



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad promovida por la empresa **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**, en contra actos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, de manera electrónica con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N63-2014 y número interno IFAI-OA-SG-DGA-ITP-012-14, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL”**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El catorce de julio de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos publicó en el Sistema de Información Pública Gubernamental *“CompraNet”*, la convocatoria relativa a la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N63-2014 y número interno IFAI-OA-SG-DGA-ITP-012-14, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL”**, señalándose en el Apartado VII, lo siguiente:

“VII. INCONFORMIDADES

*Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., México D.F., por los actos del presente procedimiento de licitación que contravengan las disposiciones establecidas en el LAASSP o en el Reglamento sobre la materia, dentro de los **seis días hábiles** siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la LAASSP.”*

[Énfasis añadido]

SEGUNDO.- El veintiuno de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N63-2014 y número interno IFAI-OA-SG-DGA-ITP-012-14, en la que se hizo constar, entre otras circunstancias, las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica.

TERCERO.- El veintitrés de julio de dos mil catorce, se realizó el acto de fallo de la invitación que nos ocupa, en la que se hizo constar al licitante ganador.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

CUARTO.- El veintidós de agosto de dos mil catorce, el Director General Adjunto de Conciliaciones, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, emitió la resolución número 115.5.2325, notificada el veintiocho de agosto de dos mil catorce, a la Comisionada Presidenta del Instituto Ximena Puente de la Mora, quien a través del turno IFAI-OA/DTP/241/14, la remitió a la Contraloría, el mismo día. En dicha resolución, se menciona que por escrito recibido en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el treinta y uno de julio de dos mil catorce, la empresa **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**, promovió inconformidad contra actos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-006HHE001-N63-2014, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL**", resolviéndose por parte de la citada Dirección General, lo siguiente:

*"PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **se declara legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por **BLACK ECCO, S.A.P.I. DE C.V.**"*

***SEGUNDO.** Remítase el expediente No. **452/2014**, constante de diez fojas útiles al **COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que del mismo se deje en el archivo de esta unidad administrativa."*

Cabe señalar que se adjuntó a la resolución en referencia, la impresión del correo electrónico enviado el primero de agosto de dos mil catorce, constante de tres fojas útiles mediante el cual se comunica sobre la inconformidad electrónica para el procedimiento de contratación IA-006HHE001-N63-2014, y el escrito de inconformidad de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, constante en siete fojas útiles.

QUINTO.- Por acuerdo del dos de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, ordenándose aperturar el expediente administrativo correspondiente y consultar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", los antecedentes del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con número IA-006HHE001-N63-2014, celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL**", e imprimir la pantalla del detalle del expediente, la Convocatoria, el Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas y el Acta de fallo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Esta Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver la presente Inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo segundo, 11, 65, fracción III, 67, fracción II, 69, fracción I, inciso d) y 71, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, primer párrafo, de su Reglamento; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 5o., último párrafo, y 41, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Oportunidad.- Precisado lo anterior, se analizará la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho del inconforme, para interponer su inconformidad e impugnar el acto de fallo de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, con número de identificación electrónica IA-006HHE001-N63-2014 y número interno IFAI-OA-SG-DGA-ITP-012-14, celebrada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PERSONAL", por lo cual resulta pertinente y oportuno realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los organismos públicos federales con autonomía constitucional, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley, sujetándose a sus propios órganos de control autónomos, que en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es su Contraloría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley antes citada, entre los actos susceptibles de impugnarse a través de la inconformidad se encuentra el fallo, condicionando su procedencia a que el promovente hubiere presentado proposición, y que **la inconformidad se interponga dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se **dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Conforme al artículo 77, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones del propio Reglamento para el caso de la licitación pública, mismo que en su artículo 39, fracción VII, dispone que **la Convocatoria debe contener el domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente, en que podrán presentarse inconformidades** contra los actos de la licitación pública.

En el Apartado VII de la Convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, se estableció que la forma y la instancia ante la cual los licitantes podrían presentar las inconformidades contra los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa, era por **"escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., México D.F."**.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

En la resolución número 115.5.2325, emitida por el Director General Adjunto de Conciliaciones, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, se menciona que el escrito de inconformidad se recibió en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", administrado por la Secretaría de la Función Pública.

Por otro lado, en el escrito de inconformidad de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la empresa **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.**, por conducto de quien se ostenta como su Representante Legal, se señala entre otras cosas lo siguiente:

"...ante ésta Secretaría de la Función Pública; a nombre de mi representada a:

*Promover e interponer la presente **Inconformidad en contra del Fallo de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA IA-006HHE001-N63-2014 Y No. INTERNO INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS-OA-SG-DGA-ITP-012-14, emitido el 23 de julio de 2014 (dos mil catorce), el cual ese mismo día fue de mi conocimiento a través del sistema COMPRANET de la determinación;...***

[Énfasis añadido]

De lo antes expuesto, se advierte que **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.** interpuso su inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública y no ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como se dispuso en el Apartado VII de la Convocatoria. Asimismo, que el fallo se notificó el día veintitrés de julio del dos mil catorce, al licitante **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.** por lo que el plazo de seis días hábiles para la interposición de la inconformidad transcurrió los días veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno, del mes de julio de dos mil catorce, sin incluir los días veintiséis y veintisiete por ser sábado y domingo, sin que se haya presentado escrito alguno ante esta Contraloría, **por lo que la instancia de inconformidad es improcedente.**

Por otra parte, el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;..."*

Precepto legal del que se desprende que la inconformidad es improcedente contra actos consentidos tácitamente, entendiendo por ellos, aquéllos en contra de los cuales no se interponga la inconformidad en los plazos y términos a que alude el artículo 65 de la Ley de la materia, siendo aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis añadido]

En efecto, conforme a esta tesis, los actos consentidos tácitamente son aquéllos que no fueron impugnados en el momento procesal oportuno. Es decir, el consentimiento tácito se traduce en la falta de impugnación del acto que se estima contrario a derecho en los plazos previstos en la legislación aplicable.

No se pierde de vista que la inconformidad fue presentada a través del Sistema *Compranet* el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, y no en la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (como se señaló en el Apartado VII de la Convocatoria), como se desprende de la resolución número 115.5.2325 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, dictada por el Director General Adjunto de Conciliaciones, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa **BLACK ECCO, S.A.PI. de C.V.**, motivo por el cual dicha inconformidad fue **remitada el veintiocho de agosto de dos mil catorce**, a la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Ximena Puente de la Mora, quien a su vez la remitió a esta Contraloría el mismo día.

Sin embargo, es importante señalar que el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Bajo ese tenor, suponiendo sin conceder, que la inconformidad se haya presentado el **veintiocho de agosto de dos mil catorce** en esta Contraloría y dado que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación, es evidente que transcurrió en exceso el plazo para interponerla, y se presentó de manera extemporánea.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

En consecuencia, con base en los motivos y fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, último artículo que dispone que la autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de improcedencia, la desechara de plano, por lo que en ese sentido **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, siendo aplicable, por analogía, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

*Octava Época, Registro: 229774, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Segunda Parte-1,
Julio-Diciembre de 1988, Materia(s): Laboral, Tesis: Página: 88.*

AMPARO INDIRECTO, DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE. La presentación de una demanda de amparo indirecto debe hacerse ante el juez de distrito competente, habida cuenta de que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que autorice hacerlo ante la autoridad responsable, como está establecido para el caso de los amparos directos; por tanto, si por error se presentó la demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que conocía del juicio laboral y dicho Tribunal lo remitió al Juzgado de Distrito, al que **llegó después de transcurrido el término** de quince días previsto en el artículo 21 de la ley de la materia, la fecha en que debe considerarse presentado es aquélla en que se recibe en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito por lo que **el desechamiento de la multicitada demanda por considerar que su presentación fue extemporánea y, por tanto, que el acto reclamado fue consentido tácitamente está apegado a derecho, porque el juicio resulta ser notoriamente improcedente.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1363/88. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Adolfo O. Aragón Mendía. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

*Amparo en revisión 477/86. José de Jesús Carrasco González. 27 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete. Secretario: Vicente Angel González. Séptima Época:
Volúmenes 205-216, Sexta Parte, páginas 155-156.*

[Énfasis añadido]

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

ORGANISMO AUTÓNOMO

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC4

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 67, fracción II, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo expresado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, se desecha de plano por improcedente la inconformidad interpuesta por **BLACK ECCO, S.A.P.I. de C.V.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, **notifíquese personalmente al inconforme.**

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

-----C Ú M P L A S E-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, LICENCIADO SALOMÓN DÍAZ ALFARO.-----


Elaboró: Lic. Cintia Guadalupe Bando Ruiz
Directora de Responsabilidades Abogada


Revisó: Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez
Titular Responsabilidades y Quejas